

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADA POR BRIGADAS PARA VARIOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES”, DE REFERENCIA NÚMERO LPN-CPJ-34-2023

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. La Dirección Administrativa solicitó mediante requerimiento de compras S/N, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales.
2. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, llevado a cabo para la “*contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”, aprobó las especificaciones técnicas, de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), elaborada por **Yantía Pascual**, supervisora administrativa; **Carmen Camilo**, supervisora administrativa y **Sofía Romero**, gerente servicios administrativos Zona II de la Dirección Administrativa, así como el pliego de condiciones elaborado por la Gerencia de Compras; y designó los peritos evaluadores del proceso.
3. El Comité de Compras y Contrataciones convoca a la licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023 en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para la “*contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”.
4. El día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo con el acta notarial núm. 05-2024 de la doctora Dolores Sagrario Feliz Luciano, notario público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura núm. 2529, se presentaron tres (3) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: 1) **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**; 2) **SILOSA, S.R.L.** y 3) **EXPERT CLENED SQ, S.R.L.**
5. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, de Aprobación de informes preliminares, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

*“la notificación de la documentación de naturaleza subsanable a los oferentes **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.** y **SILOSA E.I.R.L.** a fin de ser subsanado lo señalado en los informes preliminares de evaluación de credenciales y técnica, (...)”.*

- Mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-86-2024 y GCC-87-2024, ambas de fecha primero (1ro) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia de Compras notificó a los oferentes **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.** y **SILOSA E.I.R.L.** conforme a los resultados de las evaluaciones preliminares técnicas y de credenciales.
- El Comité de Compras y Contrataciones mediante Acta núm. 003 de aprobación de informes definitivos, de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial lo siguiente:

“la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) a los oferentes participantes del presente procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, de referencia número LPN-CPJ-34-2023, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO
INVERSIONES SANFRA S.R.L.	Ha calificado en los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6
SILOSA E.I.R.L.	Ha calificado en los lotes 5 y 6
EXPERT CLEANER SQE, S.R.L.	No ha calificado

- Mediante comunicaciones números GCC-122-2024, GCC-123-2024 y GCC-124-2024 todas de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), anexadas en correo electrónico de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial a los oferentes participantes los resultados correspondientes.
- En fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación, el Comité de Compras y Contrataciones adjudicó de la siguiente manera el proceso para la “*contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”, de referencia número LPN-CPJ-34-2023, de la manera siguiente:

Nombre del oferente	Descripción	Lotes	Total, adjudicado con impuestos
Inversiones Sanfra S.R.L. RNC 1-31-40194-5	Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos).	1, 2, 3, 4, 5 y 6	RD\$6,575,368.75
Condiciones de entrega			
Entrega: Las brigadas serán solicitadas a requerimiento para prestar el servicio en cada sede conforme se indica en el numeral 13 del pliego de condiciones.			
Pago: Se realizarán pagos mensuales contra factura presentada por la empresa proveedora del servicio, acompañada por la certificación de recepción conforme de los servicios por parte del área administrativa de			

la sede donde se realizó la labor requerida, así como evidencias el pago de impuestos a la DGII y la TSS. En el caso de que el adjudicatario no cumpla con estos requisitos, el pago será detenido y será evidenciado el incumplimiento en los informes de seguimiento del contrato.

10. En fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial notificó, mediante comunicación marcada con el número GCC-176-2024 a la sociedad comercial Inversiones Sanfra la adjudicación del presente proceso indicando lo siguiente:

“(…) Nota: El oferente adjudicado deberá entregar en físico y en original en la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en un plazo no mayor a cinco (5) días luego de esta notificación, la garantía siguiente:

*1. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato** en original, en forma de póliza, emitida por una compañía aseguradora o entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana, a presentar en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total adjudicado, a disposición del Consejo del Poder Judicial, la que deberá mantenerse vigente por el mismo tiempo de vigencia del contrato.*

En el caso de que sea una MIPYME, podrán presentar una garantía por el UNO POR CIENTO (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento de disposición Reglamentaria, lo que deberán acreditar con la correspondiente Certificación actualizada, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES. La presentación de esta certificación no da lugar a erogación de avance de cualquier tipo, en todo caso, las condiciones que aplican son las establecidas en el pliego de condiciones específicas.

La garantía debe ser depositada en físico y en original en la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial” (...).

11. Mediante el Acta núm. 005, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones decidió sobre la readjudicación del proceso para la contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, de referencia núm. LPN-CPJ-34-2023, indicando lo siguiente:

“Entiende que, en virtud de que el oferente INVERSIONES SANFRA S.R.L. no presentó la fianza de fiel cumplimiento del contrato, conforme a la adjudicación que se le hiciera para los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en el tiempo establecido que son cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de adjudicación y que según lo estipulado en la Resolución núm. 01-2023, Sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios Del Poder Judicial en su artículo 133 párrafo “Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado, conforme al Reporte de Lugares Ocupados”, el Comité de Compras y Contrataciones, procede a revocar la adjudicación realizada a favor de la empresa INVERSIONES SANFRA S.R.L. y a readjudicar al segundo lugar que es el oferente SILOSA, E.I.R.L. para los lotes 5 y 6 por un monto total de tres millones noventa y siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$3,097,500.00) y a declarar desierto los lotes 1,2,3 y 4, ya que no hay oferentes en segundo lugar”.

(...)

Nombre del oferente	Descripción	Lotes	Total, adjudicado con impuestos
SILOSA, E.I.R.L.	Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza	5 y 6	RD\$3,097,500.00

RNC: 103157092	<i>tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos).</i>		
Condiciones de entrega			
Entrega: <i>Las brigadas serán solicitadas a requerimiento para prestar el servicio en cada sede conforme se indica en el numeral 13 del pliego de condiciones.</i>			
Pago: <i>Se realizarán pagos mensuales contra factura presentada por la empresa proveedora del servicio, acompañada por la certificación de recepción conforme de los servicios por parte del área administrativa de la sede donde se realizó la labor requerida, así como evidencias el pago de impuestos a la DGII y la TSS. En el caso de que el adjudicatario no cumpla con estos requisitos, el pago será detenido y será evidenciado el incumplimiento en los informes de seguimiento del contrato.</i>			

12. En fecha primero (1ro) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia de Compras y Contrataciones mediante comunicación núm. GCC-225-2024, notificó mediante correo electrónico de esa misma fecha la readjudicación del proceso de licitación pública nacional llevada a cabo para la *contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*, a los oferentes participantes del proceso.

2. Interposición del Recurso de Impugnación

13. Que, no conforme con los resultados de la notificación de readjudicación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **INVERSIONES SANFRA S.R.L.** mediante comunicación recibida en fecha dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

(...) Que en respuesta al e-mail mediante el cual nos notificaban la adjudicación del proceso de referencia, así como nos solicitaban que emitiéramos la póliza de fiel cumplimiento del contrato, respondimos el mismo e-mail enviado solicitando la confirmación para, en nuestra calidad de MIPYMES, emitir no solo la póliza de fiel cumplimiento del contrato sino también la de Buen Uso del Anticipo, conforme lo determina la ley de Compras en su Artículo 155, el cual fue señalado y puntualizado en el e-mail remitido, el cual anexamos en lo sucesivo: (...)

“Que nos toma por sorpresa recibir al ACTA DE READJUDICACION atacada mediante la cual en resumen expresa que el PODER JUDICIAL esta readjudicando el proceso de referencia al siguiente proveedor y declarando desierto los demás lotes porque el oferente INVERSIONES SANFRA SRL no cumplió con la entrega a tiempo de la póliza de fiel cumplimiento del contrato.

Que lo anteriormente expresado, asumimos se debió a un error humano, pues el e-mail que enviáramos en respuesta de la aceptación de la adjudicación no fue tomado en consideración ni respondido, ni nos fue entregada una comunicación oficial en respuesta al mismo, lo cual en el marco regulatorio del proceso y el pliego de condiciones viola flagrantemente los interés del adjudicado, pues a todas luces antes de readjudicar el proceso de referencia, debió darse respuesta puntual al requerimiento realizado por la empresa adjudicada mediante e-mail, lo cual no fue hecho, por lo cual la readjudicación carece de justeza y debe ser revocada, manteniendo la adjudicación original en favor del oferente INVERSIONES SANFRA SRL.

¿Qué sentido tendría para un proveedor que agota todo lo que implica en términos de tiempo y dinero un proceso para una LICITACION PUBLICA NACIONAL, dejar pasar una adjudicación solo por no presentar la póliza de fiel cumplimiento de contrato? ... obviamente la respuesta es básica y se cae de la mata.

Que toda la información relativa al proceso tanto del oferente como de la institución contratante han sido enviados al mismo e-mail en donde el oferente INVERSIONES SANFRA SRL, envió la consulta para remitir las dos pólizas señaladas, por lo cual debió darse respuesta de inmediato a la misma, tal como se puede leer en el mismo al establecer: “En el sentido anterior esperamos por sus comentarios para proceder a generar en el tiempo hábil las referidas pólizas”.

*Que no es nuestro interés crear un malestar o un conflicto, pero si un defender un derecho que asiste al ofertante en demostrar que existió, en el presente caso por acción u omisión, un error de interpretación, aplicación y apreciación equivocada en la toma de la decisión atacada mediante el presente Recurso, en razón de que lo aportado, por lo que humildemente y pausadamente, procederemos a responder cada punto en el orden en que fue presentado.
. (...)”*

3. Instrucción de Procedimiento

14. Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicación marcada con el número GCC-228-2024, de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), anexada mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **INVERSIONES SANFRA S.R.L.**, al otro oferente participante en el proceso, **SILOSA E.I.R.L.**, informándoles lo siguiente:

“Por medio de la presente, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de la República Dominicana, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y el pliego de condiciones del proceso de licitación pública nacional llevada a cabo para la contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos), de referencia número LPN-CPJ-34-2023, hacemos de su conocimiento que la empresa Inversiones Sanfra S.R.L., impugnó la notificación de readjudicación, realizada mediante el oficio de la Gerencia de Compras número GCC-225-2024, de fecha primero (1) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, llevada a cabo para la contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos).

En ese sentido, informamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la impugnación, quedando excluido de los debates”.

15. Que no fue recibida respuesta por parte del oferente **SILOSA E.I.R.L.**, por lo tanto, una vez agotada la instrucción y los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la reclamación presentada por el proveedor **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma de los Recurso de impugnación

16. Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo,

establece en su artículo 47 que: “*los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa*”.

17. El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

18. La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

19. Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por el proveedor **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

20. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: “*Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad*”.

4.2 Aspectos controvertidos

21. Que la parte impugnante, **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, en su petitorio solicita lo siguiente:

“De Manera Principal: PRIMERO: solicitamos la revocación de la decisión no. gcc-225-2024 de fecha 01 de mayo del año 2024, que ordeno la readjudicación del proceso LPN-CPJ-34-2023 contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos), toda vez que el oferente Inversiones Sanfra SR, ha demostrado que en respuesta al e-mail de fecha 11-abril-2024, mediante el cual le fue notificada la adjudicación del proceso de referencia, solicito en esa misma fecha, la información de lugar para la generación de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato y buen uso de anticipo en tiempo hábil, respuesta la cual, asumimos que por un error humano, no fue brindada para el cumplimiento de la continuidad y ordenamiento de la contratación, siento este error por parte del Poder Judicial y no del oferente Inversiones Sanfra, S. R. L., pues ante todo, debió dársele respuesta a la solicitud formal realizada en cumplimiento de la ley, toda vez que el intercambio a través de e-mail ha sido una modalidad continua en el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: que en la resolución que ha de intervenir en respuesta al presente recurso de impugnación o reconsideración sea declarada conforme la solicitud que hiciera mediante e-mail

la empresa adjudicada Inversiones Sanfra SRL, la aplicación en favor del oferente, en calidad de MIPYMES, del cumplimiento de establecido en el artículo 155, párrafo, del decreto no.416-23 de aplicación de la ley de compras no.360-06, para lo cual debemos entregar una póliza de buen uso de anticipo, el que establece que: artículo 155. de la adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. los entes u órganos contratantes fomentarán que en los procedimientos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, los bienes y servicios a adquirir serán de origen, manufactura o producción industrial. el pliego de condiciones indicará de manera detallada la referencia y especificaciones de los bienes y servicios. párrafo: las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) podrán” participar en los procedimientos ordinarios libremente y en cualquiera de las modalidades de selección recibirán por concepto de anticipo el veinte por ciento (20 %) del valor de contrato u orden de compra o de servicio adjudicada, además de aplicarle una reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en cuyo caso será de un uno por ciento (1 %) del monto total de la adjudicación”.

22. Que del contenido de la referida impugnación se desprende que, según la parte impugnante, no fue respondido el correo remitido por este en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) donde indica lo siguiente:

“En la medida de la presentación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato la cual sería por el 1% del monto de la contratación por ser una MIPYMES, conforme la certificación anexa, solicitamos el pago del anticipo establecido en el artículo 155, párrafo, del Decreto No.416-23 de aplicación de la Ley de Compras No.360-06, para lo cual debemos entregar una póliza de buen uso de anticipo, el que establece que:

Artículo 155. De la adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes fomentarán que en los procedimientos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, los bienes y servicios a adquirir serán de origen, manufactura o producción industrial. El pliego de condiciones indicará de manera detallada la referencia y especificaciones de los bienes y servicios. Párrafo: Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) podrán participar en los procedimientos ordinarios libremente y en cualquiera de las modalidades de selección recibirán por concepto de anticipo el veinte por ciento (20 %) del valor de contrato u orden de compra o de servicio adjudicada, además de aplicarle una reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en cuyo caso será de un uno por ciento (1 %) del monto total de la adjudicación”.

23. Que con relación a los aspectos indicados por el impugnante, a saber, **INVERSIONES SANFRA, S.R.L, el numeral 36 del pliego de condiciones establece lo siguiente:**

“El adjudicatario deberá constituir una Póliza mediante una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros para operar en la República Dominicana, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Adjudicación, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del contrato a intervenir, a disposición del Consejo del Poder Judicial. Esta garantía será devuelta una vez que el adjudicatario cumpla con sus obligaciones a satisfacción del Consejo del Poder Judicial, y no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

En caso de que el adjudicatario sea una MIPYME el importe de esta garantía será equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.

La no comparecencia del oferente adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, se entenderá que renuncia a la adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Si el oferente adjudicatario incumple con el plazo precitado pierde la adjudicación y el Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación a quien haya quedado en el segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados y al procedimiento de Re-adjudicación posterior”.

24. Que, conforme al artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, se indica lo siguiente:

“La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo. Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al oferente siguiente mejor evaluado, conforme al Reporte de Lugares Ocupados”.

25. Que, en consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones, en su sesión ordinaria de fecha, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acta núm. 005 decidió sobre la readjudicación del proceso para la contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, por no haber presentado la garantía de fiel cumplimiento conforme al plazo establecido en el pliego de condiciones específicas del presente proceso.
26. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el recurso de impugnación presentado por la sociedad comercial **INVERSIONES SANFRA S.R.L.**, y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado lo siguiente:**
- Que la sociedad comercial **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, resultó adjudicada en el proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024); por lo que esta debía depositar la póliza de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles seguidos a la notificación de la adjudicación, plazo que se cumplía el día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024);
 - Que luego de transcurrida la indicada fecha, el Comité de Compras pudo comprobar que la garantía de fiel cumplimiento no fue depositada, razón por la que decidió la readjudicación de los lotes adjudicados a **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, a otro oferente participante en el proceso.
 - Así las cosas, el oferente **INVERSIONES SANFRA S.R.L.**, no conforme con la readjudicación, impugnó el proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, alegando en síntesis que este respondió el correo con el que le fue notificada la adjudicación del proceso, indicando su condición de MIPYME y que, por tanto, solicitaba confirmación para depositar junto a la póliza de fiel cumplimiento, la fianza de buen uso de anticipo, asumiendo que a este le correspondía el 20% del monto total de la adjudicación por su condición de MIPYME.
27. Luego de verificar los alegatos del impugnante, **INVERISIONES SANFRA, S.R.L.**, así como los documentos que componen el expediente administrativo del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, este Comité de Compras ha

podido comprobar que el aspecto controvertido de este caso consiste en el hecho de que el referido oferente no depositó la póliza de buen cumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días posterior a la adjudicación.

28. Así las cosas, con relación al depósito de la póliza de fiel cumplimiento, el artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y servicios del Poder Judicial, más arriba citado, indica que el depósito de esta garantía debe ser realizado dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.
29. En ese sentido, el Comité de Compras notificó la adjudicación del proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional al oferente **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, en fecha once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante comunicación marcada con el número GCC-176-2024, teniendo este hasta el día jueves dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) para remitir la su póliza de fiel cumplimiento.
30. Ante el incumplimiento de **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, con su obligación de depositar dicha fianza dentro del plazo indicado, es evidente que, en aras de cumplir con los principios de transparencia, razonabilidad y buena administración que revisten los procesos de compras públicas, este Comité de Compras readjudicó el procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, a otro proveedor del proceso.
31. El pliego de condiciones es el documento oficial que rige las reglas y condiciones de un procedimiento de compras públicas en específico, generando este obligaciones bilaterales y recíprocas entre la entidad contratante y el proveedor que resultare adjudicado, por tanto, si la entidad incumple con las propias condiciones establecidas por esta en el pliego de condiciones, entonces, estaríamos de cara a una latente contradicción a los principios de legalidad, transparencias y buena administración.
32. De hecho, la readjudicación de este procedimiento de compras es como consecuencia, no de una falta de la entidad contratante, sino más bien del propio proveedor en el entendido de que este último debió depositar en tiempo hábil la póliza de fiel cumplimiento, por lo que, al no hacerlo, la consecuencia de su falta es la readjudicación de los lotes que le habían adjudicado, a un proveedor diferente.
33. Como consecuencia de lo anterior, este Comité de Compras procederá a rechazar el recurso de impugnación incoado por la sociedad comercial **INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**, debido a que esta no cumplió con el depósito de la póliza de fiel cumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días posterior a la notificación de la adjudicación.
34. El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación, establece los principios que han de regir las contrataciones públicas, entre ellos:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

35. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: “El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.
36. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. El pliego de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023 llevado a cabo para la “*Contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”.
2. El recurso de impugnación interpuesto **INVERSIONES SANFRA S.R.L** recibido en fecha dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
3. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.
4. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 8 de agosto de 2013.
5. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **INVERSIONES SANFRA S.R.L** en contra del procedimiento de selección por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-34-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*” por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **INVERSIONES SANFRA S.R.L.** en contra del procedimiento de selección por licitación pública nacional número **LPN-CPJ-34-2023**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*Contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia,



CONFIRMA el acto administrativo contenido en la comunicación GCC-225132-2024 de fecha primero (1ro) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente, **INVERSIONES SANFRA S.R.L.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento **SILOSA E.I.R.L.**, llevado a cabo para la “*Contratación de servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales*”.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.